

NOTA INFORMATIVA 12

Compatibilidad de actividades por cuenta ajena y por cuenta propia

Los trabajadores extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas, por cuenta ajena y propia, deberán obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Extranjería.

Documentación a aportar: Deberá presentar la documentación completa (original y una copia) en el orden que se indica a continuación:

1. Solicitud (impreso oficial gratuito **Ex-01**) debidamente cumplimentada.
2. Pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción, en vigor.
3. Tarjeta de identidad de extranjero en vigor. Si se encuentra en plazo de renovación, debe adjuntar resguardo acreditativo de haber solicitado la misma.
4. **Documentación específica** a presentar según la modalidad en la que se desarrolle la nueva actividad:

A. Actividad por **cuenta ajena**

- a. Contrato de trabajo. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo deben ajustarse a las establecidas por la normativa laboral vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad. La retribución a percibir por el trabajador debe estar expresada en euros.
- b. Certificación de la empresa, acreditativa de la duración de la actividad que se pretende compatibilizar, especificando cual será la jornada laboral.
- c. Si el empleador fuera persona física deberá facilitar su DNI y en el caso de empresas el CIF, documentos originales, que en ambos casos serán devueltos.

En el supuesto de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público, debidamente inscrito en el Registro que corresponda a la naturaleza de la entidad (Mercantil, de Fundaciones, etc.), que otorgue la representación de la misma a favor de la persona física que firma la oferta (se devolverá el original). En la copia deberá figurar subrayada la referencia relativa a la atribución al firmante de la oferta de la representación legal de la empresa.

Para sociedades cooperativas, copia compulsada del Libro de Registro de Socios cooperativistas.

- d. Inscripción de la empresa, o del empleador autónomo, en el sistema público de la Seguridad Social (se devolverá el original), o en su defecto, documento acreditativo de hallarse exento. En el supuesto de profesionales colegiados, adscritos a Mutualidades de Previsión Social reconocidas como alternativa de alta al régimen especial de trabajadores autónomos, se deberán aportar los tres últimos recibos de pago a la Mutualidad correspondiente.
- e. En el supuesto de empresas en las que figuren en la actualidad de alta y a tiempo completo en el Régimen General de la Seguridad Social entre 0 y 8 trabajadores y presenten 3 o más solicitudes de autorización de trabajo; o en aquellas empresas en las que figuren actualmente de alta y a tiempo completo en el Régimen General de la Seguridad Social 9 o más trabajadores y presenten un número de solicitudes superior a 1/3 de su plantilla de trabajadores a tiempo completo; deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

- Acreditación de la necesidad de contratación de los trabajadores (aportando pedidos, presupuestos aceptados, proyectos a ejecutar, etc.)
- Títulos de disponibilidad de los locales que ocupa la empresa.
- Memoria justificativa de la necesidad de redimensionamiento de la plantilla de la empresa.
- Tres últimas declaraciones trimestrales del IVA.

No será necesario presentar esta documentación en el supuesto de que el número de solicitudes formuladas por la empresa sea menor al señalado en los supuestos indicados anteriormente, de acuerdo con el número de trabajadores de alta a tiempo completo.

f. Solamente para empresas de nueva creación, o en las que se reinicie la actividad, se deberá adjuntar, además, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad empresarial que se inicia.
- Títulos de disponibilidad de los locales que ocupa la empresa.
- Licencia municipal de apertura de locales.
- Copia sellada de la declaración censal de alta en la AEAT (modelo 036).

g. Solamente en el caso de servicio doméstico: Deberá acreditarse la solvencia económica del empleador que pretenda contratar a un ciudadano extranjero como empleado de hogar. Para ello deberá aportarse el original y copia de la declaración de la renta del empleador correspondiente al último año fiscal. Será también admisible cualquier otra prueba documental válida para el trámite en cuestión, tal como nóminas, certificados del INSS, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, etc. Salvo de los certificados indicados, del resto se devolverá el original.

En el supuesto de que un mismo empleador desee contratar a más de un empleado doméstico, la solvencia económica deberá ser suficiente y proporcional al número de personas contratadas, en relación con las obligaciones adquiridas: pago de salarios, cuotas de Seguridad Social, etc.

h. Titulación académica, debidamente homologada en nuestro país, y en su caso, Certificado de Inscripción en el Colegio Profesional que corresponda, cuando así fuese exigido por la legislación vigente, en el supuesto de profesionales con especialización.

i. En caso de solicitudes formuladas a favor de menores de edad laboral (16 ó 17 años): Autorización para aceptar la oferta de la empresa solicitante, firmada por el representante legal del menor (padre, madre, tutor).

j. Si el puesto de trabajo para el que se formula la oferta no figura incluido en el catálogo trimestral de ocupaciones de difícil cobertura en la provincia de Málaga, vigente en la fecha de la solicitud, se deberá aportar:

- Certificado de los servicios públicos de empleo, donde se recoja el resultado de la gestión de la oferta presentada (este certificado deberá solicitarlo en una Oficina del Servicio Andaluz de Empleo).
- Fotocopia de la oferta de trabajo que presentó en la propia Oficina de Empleo para solicitar dicho Certificado, sellada por ese Organismo.
- Acreditación de que el trabajador extranjero cumple con los requisitos exigidos por el empleador a los demandantes de empleo en su oferta ante la Oficina de Empleo.

Esta documentación no será necesaria si concurre, en su caso, alguno de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Extranjería, ni en el caso de aplicación de Acuerdos Internacionales (actualmente Chile y Perú).

B. Actividad por **cuenta propia**

- a. Certificación del interesado, especificando la duración y jornada laboral de la actividad por cuenta propia que va a compatibilizar.
- b. Toda la documentación que se indica en la Nota Informativa nº 6.

Lugar de presentación de las solicitudes: En el Registro de la Oficina de Extranjeros o en cualquier otro registro oficial.

Los impresos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles, además de en ésta Oficina, en las páginas de información de Internet (www.mir.es, www.mtas.es, www.igsap.map.es), pudiendo ser reproducidas por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc.).

Normativa: Se transcribe el artículo del Reglamento de aplicación al caso:

Artículo 97. Compatibilidad de situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la residencia y trabajo por cuenta propia.

1. Los extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas por cuenta propia y ajena habrán de obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar, de conformidad con los requisitos generales establecidos para la obtención de cada una de ellas en este Reglamento, previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.
2. La autorización administrativa mediante la que se conceda la compatibilidad del ejercicio de actividades laborales y profesionales tendrá una duración equivalente al período de vigencia de la autorización de trabajo de la que fuera titular el trabajador extranjero, excepto en el caso de que se conceda sobre la base de una oferta de empleo de duración inferior.